



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-49909383-APN-DFVGR#ANMAT

VISTO el EX-2019-49909383-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO a raíz de una denuncia en virtud de la cual el Departamento de Inspectoría del INAL por OI N° 2019/ 1175 – INAL -235 realizó una inspección con fecha 3 de mayo de 2019, en el establecimiento Madacilo S.R.L. sito en Av. Presidente Perón 1662, Haedo, provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en Sarmiento 1562, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, verificando la comercialización interjurisdiccional del producto Cerveza especial, Mahou Cinco Estrellas, con logo facultativo de alimento libre de gluten, elaborada por Mahou S.A, Madrid, España, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que asimismo, el titular de la empresa presentó factura de compra/venta del mencionado producto a nombre de la razón social Roman, Gisela Silvina, domicilio comercial en Formosa, provincia de Formosa.

Que el producto en cuestión se halla en infracción al artículo 4° de la Ley 18.284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos, 6 bis 13, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulado al consignar la leyenda libre de gluten sin estar autorizado como tal, siendo en consecuencia ilegal y a la Resolución GMC 26/03 por no tener su rótulo complementario adecuado a la normativa vigente.

Que por ello, la Disposición ANMAT DI-2019-8559-APN-ANMAT#MSYDS del 18 de octubre de 2019, en su artículo 1° prohíbe la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Cerveza especial, Mahou Cinco Estrellas, con logo facultativo de alimento libre de gluten, elaborada por Mahou S.A, Madrid, España.

Que, asimismo, se ordenó por medio de la Disposición ANMAT DI-2019-8559-APN ANMAT#MSYDS la instrucción de un sumario a la firma MADACILO S.R.L. sita en Av. Presidente Perón 1662, Haedo, provincia de Buenos Aires y a la razón social ROMAN, Gisela Silvina, domicilio comercial: Moreno 70, Formosa, provincia de Formosa, por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable en los actuados.

Que en las presentes actuaciones se prohibió la comercialización en todo el territorio nacional del producto cuestionado cumpliéndose con la garantía cautelar vinculada a una situación de urgencia que requería una solución inmediata a los efectos de resguardar la salud de la población y los derechos de los consumidores.

Que la prohibición es una medida de carácter preventivo que ha sido tomada en resguardo de la salud de la

población y que se dicta inaudita parte

Que debido al tiempo al tiempo transcurrido desde la advertencia de los hechos reprochables por la normativa sanitaria, que se ventilan en estos actuados y siendo que la Ley N° 18.284 de Alimentos en su artículo 10 establece: “las infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Argentino, a las de esta ley y a las de sus disposiciones reglamentarias prescribirán a los dos (2) años”, surge obligadamente que ha operado dicho precepto.

Que con respecto a lo antedicho se advierte, que las conductas reprochadas que dieron origen al presente sumario fueron relevadas con fecha 3 de mayo de 2019 en la inspección efectuada mediante OI N° 2019/ 1175 – INAL - 235 en el establecimiento Madacilo S.R.L. sito en Av. Presidente Perón 1662, Haedo, provincia de Buenos Aires; así es que, tomando esta fecha como fecha de la materialización de los hechos, surge evidente que el plazo para que opere la prescripción de la acción ha operado. 3.

Que la prescripción es una institución de orden público y su vigencia es consagrada en todas las ramas del derecho.

Que la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que el instituto de la prescripción de la acción penal es de orden público, por lo que -constatada su existencia- debe ser declarada, aún de oficio (Fallos 186:289), ya que la misma se produce de pleno derecho (Fallos 323:1785) y debe ser resuelta en forma previa a decidir sobre el fondo del asunto (Fallos 322:300), a fin de evitar la continuación de un juicio innecesario (fallos 186:396).

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo: “... De acuerdo con una afianzada doctrina del Tribunal, la prescripción de la acción penal tiene carácter de orden público, y debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente (cf. Fallos: 275:241; 305:1236; 323:1785, entre muchos otros)” (Romero Feris, Raúl Orlando y otros s/ fraude a la administración pública por administración infiel - CSJ 885/2017/CS1 – 19/06/2019).

Que en materia Contencioso Administrativa se ha dicho: "El plazo de prescripción comienza a correr desde que aquella tiene origen (principio de la actio nata) y esto sucede cuando se toma conocimiento de la existencia de las consecuencias dañosas". (BARRERA RODOLFO A. c/ MUNICIPALIDAD DE CORDOBA s/ DEMANDA - RECURSO DE CASACION, sentencia del 19 de mayo de 1995, Tribunal Superior de Justicia Córdoba, Córdoba. N° Interno 0000000048).

-III CONCLUSIÓN

Que teniendo en cuenta los antecedentes señalados, en las presentes actuaciones se ha cumplido el plazo establecido por la Ley N° 18.284 de Alimentos operando en el presente caso el plazo extintivo que produce el paso del tiempo, sobre la facultad de impulsar o mantener un procedimiento tras la comisión de una supuesta infracción.

Que mediante informe IF-2023-113756270-APN-DAJ#ANMAT de la Dirección de Asuntos Jurídicos se efectuó el correspondiente control de legalidad.

Que el Instituto Nacional de Alimentos, la Coordinación de Sumarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase prescripta la acción contra la firma MADACILO S.R.L. (CUIT 30-65494095-5) sita

en Av. Presidente Perón 1662, Haedo, provincia de Buenos Aires y a la razón social ROMAN, Gisela Silvina (CUIT 27-26264343-9) domicilio comercial: Moreno 70, Formosa, provincia de Formosa, por lo antes expuesto en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese; archívese.

mm